



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2023– 00229– 00, demandante MARCO EMILIO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.348.443, quien actúa a nombre propio, en contra de **LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA**, identificado con la cédula No 86.056.118. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDOPROMISCO MUICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: MARCO EMILIO ZAMBRANO, cedula de ciudadanía No 93.348.443,

Demandado: LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA, C.C. No. 86.056.118

Radicado: 940014089002 – 2023– 00229– 00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda ejecutiva singular, como quiera que la demanda se atiende a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del título base de acción ejecutiva **letra de cambio**, se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor MARCO EMILIO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.348.443, quien actúa a nombre propio, en contra de **LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.056.118, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de cambio

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 35.000.000), como capital, representado en el título base de acción ejecutiva letra de cambio exigible el día 30/06//2023.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01/07/2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023 artículo 18 y siguientes y concordantes, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy, 15 de diciembre de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00229– 00**, demandante MARCO EMILIO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.348.443, quien actúa a nombre propio, en contra de **LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA**, identificado con la cédula No 86.056.118. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvese proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDOPROMISCO MUICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de la embarcación fluvial **denominada** la Gaviota, identificada con el registro número, **patente de navegación 3052N70635, tipo de embarcación:** menor, clase de embarcación: casa flotante. N/C. 1681-1 **Color:** verde y amarillo, **servicio** particular, **Eslora:**12,87, **Manga.**8.72, de la Inspección Fluvial de Inírida Guainía; bien de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA**, identificado con la cédula No 86.056.118. con las advertencias del caso de conformidad con lo establecido en los artículos 599 Y 593 numeral 1 del C.G.P del C.G.P. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de la embarcación fluvial **denominada** la Gaviota, identificada con el registro número, **patente de navegación 3052N70635**, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

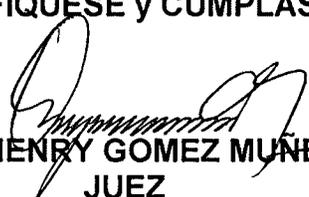
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la embarcación fluvial embarcación fluvial **denominada** la Gaviota, identificada con número de **patente de navegación 3052N70635, tipo de embarcación:** menor, clase de embarcación: casa flotante. N/C. 1681-1 **Color:** verde y amarillo, **servicio** particular, **Eslora:**12,87, **Manga.**8.72, de la Inspección Fluvial de Inírida Guainía; bien de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE URREGO AGUILERA**, identificado con la cédula No. 86.056.118.

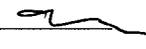


Oficiese lo pertinente a la correspondiente inspección fluvial, con las advertencias del caso.

El presente embargo se limita a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) M/CTe**, incluyendo el valor del crédito y las costas procesales .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO 55**
No. ___ Hoy, 15 de diciembre de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria